

Cinco.—Conceder unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras y de veinte meses para su finalización, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1970

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento Subdirección General de Industrias Agrarias

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2349/1970, de 9 de julio, por el que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Jouhari Jousseff» por Decreto 3114/1966, de 30 de noviembre, incluyendo en él la importación de tejido de pana de algodón 100 por 100.

La firma «Jouhari Jousseff», de Madrid, beneficiaria del régimen de admisión temporal otorgado por Decreto tres mil ciento catorce/mil novecientos sesenta y seis, de treinta de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de diciembre), y ampliaciones posteriores, solicita una nueva ampliación en el sentido de que queden incluidas en el citado régimen las importaciones del tejido de pana de algodón cien por cien.

La ampliación solicitada es beneficiosa para la economía nacional y se han cumplido los requisitos previstos para estas ampliaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Jouhari Jousseff», por Decreto tres mil ciento catorce/mil novecientos sesenta y seis, de treinta de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de diciembre), en el sentido de que queden incluidas en dicho régimen las importaciones de tejido de pana de algodón cien por cien (P. A. 58.04 E.1), con el mismo fin que el tejido de algodón cien por cien cruzado sarga teñido que figuraba en la primera concesión.

El resto de los términos y condiciones de la concesión (incluso las cantidades a datar y los porcentajes de subproductos) continuarán en vigor sin modificación alguna.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas

Cambios que regirán durante la semana del 24 al 30 de agosto de 1970, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Divisas bilaterales</i>		
1 dólar de cuenta (1)	69,508	69,718
1 dirham (2)	13,311	13,253

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria, Uruguay y Guinea Ecuatorial.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta de la Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 24 de agosto de 1970

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 24 al 30 de agosto de 1970, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español</i>		
1 dólar U. S. A.		
Billete grande (10)	69,42	69,78
Billete pequeño (20)	69,29	69,78
1 dólar canadiense	67,93	68,28
1 franco francés	12,45	12,48
1 libra esterlina (20)	165,44	166,27
1 franco suizo	16,12	16,20
100 francos belgas	137,81	139,18
1 marco alemán	19,06	19,16
100 libras italianas (5)	16,17	16,27
1 florin holandés	19,19	19,29
1 corona sueca	13,34	13,41
1 corona danesa	9,19	9,24
1 corona noruega	9,67	9,72
1 marco finlandés	16,49	16,65
100 chelines australianos	267,70	270,43
100 escudos portugueses	254,05	253,26
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,97	12,09
100 francos C. P. A.	22,79	24,03
1 crucero	9,80	10,00
1 peso mejicano	5,26	5,31
1 peso colombiano	2,54	2,54
1 peso uruguayo	0,16	0,17
1 sol peruano	0,77	0,76
1 bolívar	15,03	15,18
1 peso argentino nuevo (4)	16,54	16,70
100 dracmas griegos	222,69	223,81

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

(5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 libras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 libras.

Madrid, 24 de agosto de 1970

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 2350/1970, de 24 de julio, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda a deslinar 2.500 metros cuadrados de terrenos del polígono «Campanar» de Valencia, para construcción de un Centro de Lucha contra el Cáncer, y a enajenar directamente los referidos terrenos a la Junta Provincial de la Asociación Española contra el Cáncer, de Valencia.

Proyectada la construcción de un Centro de Lucha contra el Cáncer en Valencia, la Junta Provincial Valenciana de la Asociación Española de Lucha contra el Cáncer ha solicitado de este Instituto Nacional de la Vivienda le ceda los terrenos precisos para llevar a cabo la expresada construcción en el polígono «Campanar», frente a la moderna Residencia Sanitaria construida por el Instituto Nacional de Previsión.

Dado el interés de tal construcción y la circunstancia de que los terrenos que son necesarios para ubicar el referido Centro Médico, unidos a los ya enajenados en este polígono para la Residencia Sanitaria y otros fines públicos, superan el límite del cinco por ciento de superficie del polígono, se hace preciso conceder la oportuna autorización al Instituto Nacional de la Vivienda para que pueda destinar en el polígono «Campanar» tal superficie a la indicada finalidad, al amparo de las facultades concedidas por el párrafo segundo del artículo primero del Decreto mil cuatrocientos ochenta y tres, de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis, tal como ha

quedado redactado por Decreto mil novecientos cincuenta y tres, de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete, y pueda llevar a cabo su enajenación directa a la Junta Provincial de la Asociación Española de la Lucha contra el Cáncer de Valencia, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo primero del mismo Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta,

DISPONGO :

Artículo único.—De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto mil cuatrocientos ochenta y tres, de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis, tal como ha quedado redactado por Decreto mil novecientos cincuenta y tres, de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete, se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda a destinar en el polígono «Campanar» propiedad del mismo, en Valencia, una superficie de hasta dos mil quinientos metros cuadrados de terrenos, con arreglo a las delimitaciones que fije el propio Instituto con destino a la construcción de un Centro de Lucha contra el Cáncer, así como a enajenar directamente tales terrenos a la Junta Provincial de la Asociación Española de la Lucha contra el Cáncer de Valencia con la indicada finalidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 2351/1970, de 21 de julio, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un grupo de noventa y seis viviendas en La Coruña.

El Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo siete del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial y en el treinta y dos del Reglamento para su aplicación, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, ha encomendado a la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura la construcción, con carácter urgente, de un grupo de noventa y seis viviendas en La Coruña, para cuyo emplazamiento se precisa la expropiación de los terrenos correspondientes.

A fin de superar las dificultades surgidas que impiden su rápida adquisición, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro para la ocupación de la finca afectada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara expresa y particularmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintiuno del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, la utilidad pública del proyecto de construcción de noventa y seis viviendas en La Coruña, cuya ejecución ha de llevarse a cabo por la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por encargo del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los terrenos afectados por dichas construcciones, cuya descripción es como sigue:

«Terreno sobrante del grupo "Juan Canalejo", de La Coruña, de dos mil doscientos cuarenta y tres metros cuadrados de extensión superficial, y que linda: Al Norte, calle del río Avia; Sur, calle de Vizcaya (antes de Dolores R. Sopeña); Este, calle del río Limia, y Oeste, calle de San Jaime.»

La finca anteriormente descrita se segregará de otra de mayor cabida, inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de La Coruña, a favor de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura, al libro cuatrocientos cuarenta y nueve de la sección primera de esa capital, folio cincuenta y dos, finca número veinticinco mil seiscientos diecinueve, inscripción primera, e hipotecada a favor del Instituto Nacional de la Vivienda en garantía de los beneficios económicos concedidos para la construcción del grupo de viviendas «Juan Canalejo».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 2352/1970 de 24 de julio, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un grupo de doscientas cincuenta viviendas en Burgos.

El Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial y en el treinta y dos del Reglamento para su aplicación de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, ha encomendado a la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura la construcción, con carácter urgente, de un grupo de doscientas cincuenta viviendas en Burgos, para cuyo emplazamiento se precisa la expropiación de los correspondientes terrenos.

Para tal fin, en el «Boletín Oficial del Estado» número ciento veinte, de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, se publicó el edicto convocando la formalización de actas previas, de fecha veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y ocho, de las parcelas una a nueve, y en el «Boletín Oficial del Estado» número doscientos sesenta y cuatro, de fecha dos de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, el edicto de formalización de actas previas de fecha veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y ocho de las parcelas diez a trece. Posteriormente, con fechas tres de junio y veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, se levantaron las actas previas de las fincas, constituyéndose el depósito previo de las mismas el día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve y levantándose acta de ocupación de las mismas el diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve para todas ellas.

La aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos por la Comisión Central de Urbanismo entrañó diversas modificaciones al planeamiento anteriormente vigente, afectando los terrenos en trámite de expropiación.

Por este motivo, los límites de la manzana han sufrido una modificación, debiendo incluirse terrenos que no se habían afectado y debiendo excluirse otros que ya se habían incluido.

A fin de superar las dificultades surgidas, que impiden su rápida adquisición, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la ocupación de las fincas afectadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara, expresa y particularmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintiuno del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, la utilidad pública del proyecto de construcción de doscientas cincuenta viviendas en Burgos, cuya ejecución ha de llevarse a cabo por la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura, por el encargo del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los terrenos afectados por dichas construcciones, cuya descripción es como sigue:

Parcela número uno.—«Tierra al pago de Cascajos, Olmos de San Antón, de doce mil ciento sesenta metros cuadrados, que linda: al Norte, con Germán e Ignacio Saiz González; Sur, Paulino Palacios y Siervas del Sagrado Corazón de Jesús; Este, Florentino de Lope, y Oeste, herederos de Pascual Moliner.»

Propietarios: Leonila y Julio de Lope González.
Inscripción: Sin inscribir en el Registro.
Por reciente medición se ha comprobado que la cabida de dicha parcela es de once mil ochocientos noventa y tres metros con cincuenta decímetros cuadrados, siendo necesario desafectar mil trescientos setenta y tres metros con cincuenta decímetros cuadrados, con lo que la parcela quedará con la siguiente descripción:

«Tierra al pago de Cascajos y Olmos de San Antón, de diez mil quinientos veinte metros cuadrados, que linda: al Norte, con Germán e Ignacio Saiz González; Este, con Florentino Lope; Oeste, con herederos de Pascual Moliner, y Sur, con terrenos desafectados de la finca.»

Parcela número dos.—«Tierra a sitio llamado Los Olmos, de cinco mil seiscientos cinco metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados, y linda: al Norte, tierra de herederos de Basilio Manzanedo, de José Cortes y de Próspero Gallardo; Sur y Este, camino, y Oeste, otra de la viuda de Velasco.»

Propietarios: Germán e Ignacio Saiz González.
Inscripción: Inscrita al tomo mil setecientos veintiséis, libro cinco, folio ciento sesenta y seis, finca número doscientos trece, inscripción séptima, a nombre del causante.

De dicha parcela no ha de desafectarse terreno, por estar enclavada dentro de la supermanzana.

Parcela número tres.—«Tierra al término de Cascajos y Olmos de San Antón, de doce mil novecientos diez metros